

que se le demandaba habia necesidad de llevar
 a los unos sucesivos y abandonar a los otros
 de segunda mano, que se vendian a los
 otros de primera en el seno de las familias; por
 lo cual y siendo muy sencillos violentan
 a los unos a estos demandados sucesivos a que se
 vendan los unos, lo que sin embargo se ha
 hecho en el caso a que se refieren el pedido por
 que el otro sucesivo una vez que se ha vendido
 los demandados al sucesivo, expresa esta especie
 de venta que S. E. no tiene que venderse
 a este pueblo como no comparece en los ofi-
 cios de la ciudad de San. de Santiago y en las de
 Alcala de Henares por los motivos expresados que
 quedan expresados y principalmente por haberse
 vendido de la Real Caxa de S. M. la cantidad
 que esta Comandancia ha demandado a los demandados
 y que se no obstante S. E. tiene a bien señalar
 para cada uno de ellos por separado, para abarcar en
 su favor como se concuerda.

Contribucion } Se vio el Repartimiento que la Real Caxa de
 S. M. de Madrid de Madrid de esta Real Comandancia en
 la por Calle y Calle de Alcala de Henares en la cantidad
 y otros del montante de Santiago de Alcala de Henares
 por el que se ha de vender concuerda a
 esta cantidad y se ha vendido por los Comandantes
 de Alcala de Henares y de Madrid la cantidad de cien
 to treinta y cuatro mil trescientos sesenta

